LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1944

CONSULTAS ELECTORALES. - Verificándose en Cobija, Porvenir, Puerto Rico y Los Piedras.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. - Entretanto se organicen debidamente en poblaciones las diferentes secciones municipales del departamento Pando, las consultas electorales se verificarán únicamente en las capitales Cobija, Porvenir, Puerto Rico y Las Piedras, respectivamente

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 23 de diciembre de 1944.

D. Foianini. - G. Monroy Block, Convencional Secretario. - **R. Soriano E.,** Convencional Secretario. - **A. Zamorano**, Convencional Secretario. - **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes! de diciembre de 1944 años.

G. Villarroel. - My. A. Quinteros.